

REF.: Cumple acuerdo que otorga concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital en la localidad de Angol, Región de La Araucanía.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 431 /

SANTIAGO, 19 MAY 2021

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución Exenta N° 2, de 13 de abril de 2004;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El Oficio ORD. N° 2228/C, de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- VI. El Acta de sesión de Consejo, de fecha 22 de marzo de 2021;
- VII. La Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Sociedad de Radiodifusión Cordillera FM Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 5, banda VHF, en la localidad de Angol, Región de La Araucanía, otorgada por Resolución N° 2, de 2004.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.

3. Que, la concesionaria Sociedad de Radiodifusión Cordillera FM Limitada manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Sociedad de Radiodifusión Cordillera FM Limitada, en la localidad de Angol, el Canal 27, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, Sociedad de Radiodifusión Cordillera FM Limitada, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la digital, en la banda UHF, del Canal 5 al Canal 27. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 180 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 2228/C, de 2021, Ingreso CNTV N°280, de 2021, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
7. Que, en la Sesión celebrada con fecha 22 de marzo de 2021, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión del Consejo de fecha 22 de marzo de 2021, en que se acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento de la concesión analógica, banda **UHF**, Canal 27, para la localidad de Angol, Región de la Araucanía, de que es titular **Sociedad de Radiodifusión Cordillera FM Limitada, RUT N° 78.722.600-0**, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
2. Las características técnicas del proyecto se reflejan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 27 (548 - 554 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-315.

Potencia del Transmisor	600 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WFXN.
Zona de servicio	Localidad de Angol, Región de La Araucanía, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μ V/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Pedro Aguirre Cerda N° 1375, comuna de Angol, Región de La Araucanía.
Coordenadas geográficas Estudio	37° 47' 16" Latitud Sur, 72° 42' 45" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	cerro Los Lleuyes s/n, comuna de Angol, Región de La Araucanía.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	37° 47' 08" Latitud Sur, 72° 46' 11" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC 3/4, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Superturnstile, orientada en el acimut 65°.
Ganancia Sistema Radiante	4,43 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	20 metros.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,46 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8,5 Mbps mín.
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8,5 Mbps mín.
Recepción Parcial	One-seg	350 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO
El concesionario declara que la señal secundaria HD será puesta a disposición para su utilización por parte de terceros mediante una oferta de facilidades no discriminatoria, que deberá estar publicada a más tardar al momento del inicio de los servicios (*).

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,29	1,17	1,03	0,92	0,84	0,80	0,78	0,80	0,84
Distancia Zona Servicio (km)	4,85	6,05	6,79	21,66	22,58	15,71	14,74	16,16	42,06
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,88	0,90	0,91	0,92	0,90	0,82	0,71	0,61	0,49
Distancia Zona Servicio (km)	13,19	11,98	49,05	43,57	53,65	49,51	52,5	54,32	54,72
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,38	0,24	0,12	0,03	0,00	0,01	0,07	0,18	0,35
Distancia Zona Servicio (km)	39,79	55,72	56,37	49,32	41,26	56,22	55,28	55,22	33,23
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,58	0,83	1,04	1,26	1,42	1,51	1,52	1,46	1,37
Distancia Zona Servicio (km)	48,08	41,63	29,76	38,68	28,61	25,37	24,08	46,97	21,39

Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,26	1,13	1,01	0,90	0,81	0,76	0,77	0,81	0,88
Distancia Zona Servicio (km)	46,02	37,68	38,25	17,84	16,82	9,17	7,45	7,36	6,87
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,99	1,12	1,21	1,24	1,23	1,19	1,14	1,04	0,92
Distancia Zona Servicio (km)	9,41	9,38	10,26	10,81	10,83	15,61	7,36	13,17	10,62
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,79	0,61	0,42	0,26	0,20	0,22	0,28	0,36	0,52
Distancia Zona Servicio (km)	9,53	8,26	5,98	7,28	7,19	6,86	5,93	6,18	5,2
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,69	0,88	1,05	1,23	1,37	1,45	1,47	1,45	1,38
Distancia Zona Servicio (km)	3,72	3,49	3,97	3,1	3,05	3,19	2,77	3,57	3,93

Notas: (*) El tercero o terceros que lleguen a acuerdo con el concesionario para utilizar las señales secundarias ofrecidas, respecto de cada una de ellas, deberá(n) solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva pcon medios de terceros.

3. Las concesionarias de carácter nacional deberán transmitir su señal principal con una calidad de alta definición, la que deberá cumplir con los estándares definidos por el Plan de Radiodifusión Televisiva y su normativa complementaria.
4. La concesionaria deberá replicar en la señal principal, del medio radioeléctrico asignado, íntegramente la programación transmitida a través de la señal analógica.
5. La concesionaria deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva con medios de terceros para utilizar las señales secundarias.
6. La concesionaria deberá ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión mediante ofertas públicas y no discriminatorias.
7. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, previa la autorización correspondiente, de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.
8. Conforme al artículo 24° A de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, la concesionaria no podrá iniciar servicios sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que verificará que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas, que corresponden al proyecto aprobado y el cumplimiento de la restante normativa técnica. Para estos efectos deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, con a lo menos 45 días antes del vencimiento del plazo de inicio de servicios.

9. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique la correspondiente resolución de otorgamiento de la concesión.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.



MARÍA CAROLINA CUEVAS MERINO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión



AMR/MPGM/EOR